

## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 20 de octubre de 2021



### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



Expedición de 2 juegos de copias certificadas de los documentos siguientes: 1.- Licencia de Construcción No. 1/108/75/04 Obra Nueva, 2.- Licencia de Construcción No. 1/502/77/04 Tipo de Obra Prorroga con fecha de expedición 3/agosto/77. Ubicación Calle Tenoch número oficial 167 Colonia Los Cipreses. Continuar construcción como prórroga de la licencia No. 1/108/75/04, 3.- Licencia de Construcción No. 1/812/77/04 Tipo de Obra Prorroga con fecha de expedición 26/octubre/77. Ubicación Calle Tenoch número oficial 167 Colonia Los Cipreses. Continuar construcción como prórroga de la licencia No. 1/108/75

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado después de realizar una búsqueda en la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que no hay información.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado por las siguientes razones:

- Del análisis normativo se advierte que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene competencia concurrente para conocer de lo solicitado.
- El sujeto obligado cuenta con dos unidades administrativas que podrían conocer de la información solicitada.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



El resultado de una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, para que entregue la información solicitada.

En caso de no contar con la información declare la inexistencia de la información, en consideración de observarse que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para contar con la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1469/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0420000118221, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Coyoacán, en copia certificada**, lo siguiente:

**... Solicitud:**

“Expedición de 2 juegos de copias certificadas de los documentos siguientes:

1.- Licencia de Construcción No. 1/108/75/04 Obra Nueva

2.- Licencia de Construcción No. 1/502/77/04 Tipo de Obra Prorroga con fecha de expedición 3/agosto/77. Ubicación Calle Tenoch número oficial 167 Colonia Los Cipreses.

Continuar construcción como prórroga de la licencia No. 1/108/75/04

3.- Licencia de Construcción No. 1/812/77/04 Tipo de Obra Prorroga con fecha de expedición 26/octubre/77. Ubicación Calle Tenoch número oficial 167 Colonia Los Cipreses.

Continuar construcción como prórroga de la licencia No. 1/108/75/04”

**Datos para facilitar localización**

La calle antes era TENOCH, ahora se llama Pedro Sainz de Baranda.” (Sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través de el Subdirector de Transparencia, señaló que adjuntaba las siguientes documentales en respuesta:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

- a) Oficio número CDMX/DGODU/1968/2021, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano y dirigido al Subdirector de Transparencia, el cual señala:

[...]

En atención al Folio **0420000118221**, recibido en el sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 de Julio del año en curso, mediante la cual requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto anexo oficio **CDMX/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/1195/2021**, recibido el día 24 de Agosto del presente año, emitido por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificación de Uso de Suelo, Lic. Alonso Renato Cortés Zaragoza, adscrito a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Asimismo, le comunico que esta área, solo interactúa como un medio para recabar la información proporcionada, situación que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.[...]"

- b) Oficio número CDMX/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/1195/2021, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala:

[...]

Me refiero a su oficio número CDMX/DGODU/1463/2021, de fecha nueve de julio del año en curso, mediante el cual remite la solicitud con folio al rubro citado, requerida por la Unidad de Transparencia, en la cual manifiesta lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, a efecto de dar atención a la solicitud aludida, le informo que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes con los datos proporcionados, **se constató que no hay información en relación a la Licencia de Construcción número 1/108/75/04, Prorroga de Licencia de Construcción número 1/502/77/04 con fecha de expedición 3 de agosto de 1977 y Prorroga de Licencia de Construcción número 1/812/77/04, con fecha de expedición 26 de octubre de 1977**, para el predio ubicado en calle Tenoch número 167, (ahora Pedro Sainz de Baranda), colonia Los Cipreses, hoy Alcaldía Coyoacán, motivo por el cual, estamos imposibilitados materialmente para proporcionarle la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México [...]"

**III. Recurso de revisión.** El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“... ”

**Acto o resolución que recurre**

“La respuesta que ha dado el Director de Desarrollo Urbano quien manifiesta "que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable por el personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes con los datos proporcionados, se constató que no hay información.

El obstáculo y problema que ocasiona al no poder solicitar y tramitar usos de suelo para dicho inmueble toda vez que la Alcaldía NO cuenta con la documentación que me solicitan en SEDUVI. La pérdida y detrimento a mi patrimonio en virtud de que no puedo rentar los locales comerciales, mismos que fueron construidos desde la fecha en mención por No poder tramitar los usos de suelo respectivos.

Perdida en el patrimonio y detrimento del mismo en virtud de que el impuesto predial se sigue pagando como habitacional y comercial aunado al hecho de que los gastos que se generan por concepto de luz y agua son comerciales. y los locales comerciales No generan un solo centavo.” (Sic)

**IV. Turno.** El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1469/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

**V. Admisión.** El trece de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1469/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El seis de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando las siguientes documentales:

A) Oficio número ALC/ST/321/2021 de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirector de Transparencia, en los términos siguientes:

"[...]

El suscrito Roberto Sánchez Lazo Pérez, en mi carácter de Subdirector de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto y en relación a la interposición del Recurso de Revisión en fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se da contestación a la inconformidad expresada por la hoy recurrente en los términos siguientes:

**ANTECEDENTES**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

1. Con fecha 08 de julio de 2021, la C. [...], ingresó solicitud de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio 0420000118221, en la que requirió lo siguiente:

**[Se transcribe solicitud de información pública]**

2. El recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico Acudir a la Oficina de información Pública, no obstante señaló como correo electrónico [...]

3. La solicitud de información pública fue debidamente turnada a la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por ser el área competente

4.- Mediante oficio CDMX/DGODU/1968/2021, de fecha 24 de agosto de 2021 debidamente signado por la entonces Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, quien a su vez remitió el oficio número CDMX/DDU/SMLCCUS//JUDTDU/1195/2021, debidamente signado por el entonces Director de Desarrollo Urbano fue debidamente contestada la solicitud de información pública.

**ALEGATOS**

**PRIMERO.-** La hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

**[Se transcribe solicitud de información Pública]**

**SEGUNDO.-** No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

"El hecho de que se constató que no hay información en relación a la Licencia de Construcción Obra Nueva número 1/108/75/04, Prorroga de Licencia de Construcción número 1/502/77/04, con fecha 3 de agosto de 1977, Prorroga de Licencia de Construcción número 1/812/77/04 con fecha de expedición 26 de octubre de 1977, para el predio ubicado en Calle TENOCH número 167, (ahora Pedro Sainz de Baranda), Colonia Los Cipreses, hoy Alcaldía.." (sic)

**TERCERO.-** Cabe señalar que la respuesta a la solicitud con número de folio 0420000118221, se dio a través del oficio CDMX/DGODU/1968/2021, de fecha 24 de agosto de 2021 debidamente signado por la entonces Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, quien a su vez remitió el oficio número CDMX/DDU/SMLCCUS//JUDTDU/1195/2021, debidamente signado por el entonces Director de Desarrollo Urbano.

Y con los alegatos en los cuales se actúa, se solicita, se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de tener acreditar la respuesta enviada al solicitante, en vía de los presentes alegatos y atendiendo debidamente la solicitud de información con número de folio **0420000118221**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

En virtud de que la política de ésta Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

**PRUEBAS**

**I.Documental Publica**, consistente en el oficio CDMX/DGODU/1968/2021, de fecha 24 de agosto de 2021 debidamente signado por la entonces Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, quien a su vez remitió el oficio número COMX/DDU/SMLCCUS//JUDTDU/1195/2021, misma que se exhibe como anexo 1.

**II. La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de ésta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

**TERCERO.-** Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico [utcoyoacan@gmail.com](mailto:utcoyoacan@gmail.com) y [stransparenciacoy@acooyoacan.cdmx.gob.mx...](mailto:stransparenciacoy@acooyoacan.cdmx.gob.mx) (Sic).

B) Oficio número CDMX/DGODU/1968/2021 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, suscrito pos su Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, en los términos siguientes:

“... ”

En atención al Folio número **0420000118221**, recibido en el sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 de Julio del año en curso, mediante la cual requiere “Expedición de 2 juegos de copias certificadas de los documentos siguientes: 1.- Licencia de Construcción No. 1/108/75/04 Obra Nueva. 2.- Licencia de Construcción No. 1/502/77/04 Tipo de Obra Prorroga con fecha de expedición 3/agosto/77. Ubicación Calle Tenoch



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

número oficial 167 Colonia Los Cipreses. Continuar construcción como prórroga de la licencia No. 1/108/75/04. 3.- Licencia de Construcción No. 1/812/77/04 Tipo de Obra Prorroga con fecha de expedición 26/octubre/77. Ubicación Calle Tenoch número oficial 167 Colonia Los Cipreses. Continuar construcción como prórroga de la licencia No. 1/108/75/04. La calle antes era TENOCH, ahora se llama Pedro Sainz de Baranda”, a petición de la C. [...].

Al respecto anexo oficio número CDMX/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/1195/2021, recibido el día 24 de Agosto del presente año, emitido por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificación de Uso de Suelo, Lic. Alonso Renato Cortés Zaragoza, adscrito a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Asimismo, le comunico que esta área, solo interactúa como un medio para recabar la información proporcionada, situación que hago de su conocimiento para los efectos procedentes...” (Sic)

C) Oficio número CDMX/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/1195/2021 de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por su Director de Desarrollo Urbano, en los términos siguientes:

“ ...

Me refiero a su oficio número CODMX/DGODU/1463/2021, de fecha nueve de julio del año en curso, mediante el cual remite la solicitud con folio al rubro citado, requerida por la Unidad de Transparencia, en la cual manifiesta lo siguiente:

**[Se transcribe solicitud de información pública]**

Al respecto, a efecto de dar atención a la solicitud aludida, le informo que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes con los datos proporcionados, se constató que no hay información en relación a la Licencia de Construcción Obra Nueva número 1/108/75/04, Prórroga de Licencia de Construcción número 1/502/77/04, con fecha de expedición 3 de agosto de 1977 y Prórroga de Licencia de Construcción número 1/812/77/04, con fecha de expedición 26 de octubre de 1977, para el predio ubicado en calle Tenoch número 167, (ahora Pedro Sainz de Baranda), colonia Los Cipreses, hoy Alcaldía Coyoacán, motivo por el cual, estamos imposibilitados materialmente para proporcionarle la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

**VII. Cierre.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“...  
**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos...” (Sic)

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el seis de septiembre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día nueve de septiembre de la presente anualidad, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, la inexistencia de la información.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de trece de septiembre de dos mil veintiuno.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
  
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“...  
**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado corresponde y cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó a la Alcaldía Coyoacán, dos juegos de copias certificadas, de lo siguiente:

- 1.- Licencia de Construcción No. 1/108/75/04 Obra Nueva
- 2.- Licencia de Construcción No. 1/502/77/04 Tipo de Obra Prorroga con fecha de expedición 3/agosto/77. Ubicación Calle Tenoch número oficial 167 Colonia Los Cipreses. Continuar construcción como prórroga de la licencia No. 1/108/75/04
- 3.- Licencia de Construcción No. 1/812/77/04 Tipo de Obra Prorroga con fecha de expedición 26/octubre/77. Ubicación Calle Tenoch número oficial 167 Colonia Los Cipreses. Continuar construcción como prórroga de la licencia No. 1/108/75/04.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano indicó que después de una búsqueda en la base de datos, archivos y controles correspondientes con los datos proporcionados, se constató que no hay información referente a las licencias solicitadas.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia manifestada por el sujeto obligado de la información solicitada, informando que al no entregar la Alcaldía la documentación le obstaculiza y le genera la problemática



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

para poder solicitar y tramitar usos de suelo para dicho inmueble, toda vez que sin dicha información no cumple con la documentación que le solicitan en SEDUVI.

Consecutivamente, se admitió el medio de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes. En vía de alegatos, la Alcaldía Coyoacán defendió y reiteró la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Ahora bien, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal<sup>2</sup> señala lo siguiente:

“ ...

**LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

---

<sup>2</sup> Disponible en: [http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/Ley\\_DesarrolloUrbano\\_DF\\_15jul2010.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/Ley_DesarrolloUrbano_DF_15jul2010.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

**Artículo 7.** Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

...

VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción;

...

VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, **el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras**, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios.

...

XVIII. Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, **así como expedir las licencias correspondientes**. De tales, registros, autorizaciones y licencias **informará para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación;**

XIX. Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, así como emitir los dictámenes correspondientes, previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación;

...

**Título Sexto**

**De los Actos Administrativos en Materia de Desarrollo Urbano**

**Capítulo Único**

**Artículo 87.** La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

...

VI. Construcción;...” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

En ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>3</sup>, establece:

“ ..

**Artículo 31.** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

...  
VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

...  
XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;...” (Sic)

Además, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de La Ciudad de México<sup>4</sup>, establece:

“ ...

**SECCIÓN VII  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

...  
Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:

...  
VI. Coordinar la formulación de los requisitos, formatos, procedimientos y manuales necesarios para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados previstos en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en sus Reglamentos;

...  
...

---

<sup>3</sup> Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_ORGANICA\\_DEL\\_PODER\\_EJECUTIVO\\_Y\\_DE\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_3.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf)

<sup>4</sup> Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamentointeriordelpoderejecutivoydelaadministracionpublicadelaciudaddemexico#reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los documentos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el Área Coordinadora de Archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y**
- VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Los responsables de los archivos de trámite deberán contar con experiencia, habilidades, competencias y conocimientos archivísticos acordes con su responsabilidad.

De no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

**Artículo 36.** Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos que resguarda, así como a cualquier persona interesada, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;
- III. Conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental.

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Identificar las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos suficientes para ser transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados;

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean los valores evidénciales, testimoniales e informativos que se determinen para su ingreso al archivo histórico que corresponda, y

XI. Las que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones jurídicas aplicables. Las personas responsables de los archivos de concentración deben ser profesionales archivistas o en su caso con licenciatura en una carrera relacionada con la materia. De no ser así, las personas titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación y continua actualización de conocimientos de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS**

**Artículo 37.** Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los documentos bajo su resguardo;

II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, mediante procedimientos previamente establecidos y difundir el Patrimonio Documental que resguarda;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

III. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

IV. Implementar políticas y estrategias de preservación y reproducción que permitan conservar los documentos históricos y la información que contienen, y aplicar los mecanismos y herramientas que proporcionan las tecnologías de información y comunicación para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con experiencia, habilidades, competencias y conocimientos archivísticos acordes con su responsabilidad. Los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

**Artículo 38.** Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento y en tanto, transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS ÁREAS OPERATIVAS**

...

**Artículo 35.** Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca y reciba;

II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;

III. Resguardar los documentos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el Área Coordinadora de Archivos;

VI. **Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Los responsables de los archivos de trámite deberán contar con experiencia, habilidades, competencias y conocimientos archivísticos acordes con su responsabilidad.

De no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

...

**CAPÍTULO III  
DE LOS SISTEMAS DE ARCHIVOS DE LAS ALCALDÍAS**

**Artículo 75.** Cada Alcaldía contará con un Sistema de Archivos, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea dentro de su jurisdicción.

**Artículo 76.** El Sistema de Archivos de las Alcaldías, contará con un Consejo que fungirá como órgano de coordinación con el Sistema Local, mismo que estará integrado por:

I. La persona Titular del Archivo de la Alcaldía quien lo presidirá.

II. Las personas titulares de las Direcciones Generales.

III. Un o una Concejal, que será designado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo de la Alcaldía. La verificación del cumplimiento de las atribuciones de los Consejos de las Alcaldías estará a cargo del Archivo General de la Ciudad de México.

**Artículo 77.** Los Consejos de las Alcaldías adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo de Archivos de la Ciudad de México, dentro de los plazos que éste establezca. Los Consejos de las Alcaldías, con base en las determinaciones que emita el Consejo, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales de las Alcaldías, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General y en esta Ley.

**Artículo 78.** Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

I. Dar cumplimiento a la implementación de políticas, programas, lineamientos y directrices y demás normativa que establezca el Consejo de Archivos de la Ciudad de México;

II. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

III. En el marco del Consejo de Archivos de la Ciudad de México, los Consejos de las Alcaldías podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;

IV. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados;

V. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo de Archivos de la Ciudad de México;

VI. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y

VII. Las demás establecidas en esta Ley..." (sic)

Ahora bien, El Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán<sup>6</sup>, establece:

"...

**Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**

...

**Función Principal:** Administrar las acciones para el mantenimiento y aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria, equipo, recurso humano, las actividades para la prestación de servicios de apoyo logístico y del el **resguardo y conservación del acervo archivístico.**

**Funciones Básicas:**

- Aprobar el envío de facturas y documentación soporte de las contrataciones a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, para su trámite de pago conducente.
- Autorizar los servicios de logística, intendencia, vigilancia, fotocopiado radiocomunicación y telefonía que requieren las áreas operativas y administrativas. e Coordinar la elaboración de los programas anuales de aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles, del parque vehicular, maquinaria, equipo y recurso humano. o Vigilar que se realicen las acciones para la prestación de servicios de mantenimiento al parque vehicular, maquinaria, equipo, inmuebles y de apoyo logístico.

---

<sup>6</sup> Disponible en: [https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/manual\\_administrativo/MA-20\\_280920-OPA-COY-4010119.pdf](https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/manual_administrativo/MA-20_280920-OPA-COY-4010119.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

- Aprobar los programas específicos de mantenimiento y reparación de los bienes de telefonía, mobiliario de oficina, vehículos e instalaciones, para atender los requerimientos de las áreas operativas y administrativas.
- **Participar dentro del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, a fin de establecer y promover acciones en materia de administración y conservación del acervo archivístico de la Alcaldía.**

**Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**

**Función Principal:** Establecer las acciones para la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y conclusión de la obra pública, para asegurar servicios públicos de calidad.

**Funciones Básicas:**

- Autorizar las obras públicas de construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, reparación para mejorar el entorno de los habitantes de la Alcaldía. e Autorizar las bases de concurso de obra pública por contrato y de servicios relacionados con la misma, bajo las diferentes modalidades establecidas y las convocatorias respectivas, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para cumplir con el "programa anual de obras".
- Coordinar el seguimiento y control de la obra pública por contrato y de servicios relacionados con la misma, desde el contrato hasta el finiquito de las mismas, para ejercer el presupuesto conforme a lo planeado.
- Aprobar las respuestas a las observaciones de los órganos de control y vigilancia, para dar cumplimiento a las disposiciones provenientes de estos.

...

**Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano**

**Función Principal:** Administrar el funcionamiento de las áreas operativas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la Planeación y el Desarrollo Urbano; el Programa de la Alcaldía y Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

**Funciones Básicas:**

...

- **Determinar las funciones a realizar por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo, Jefatura de Trámites de Desarrollo Urbano y la Jefatura de Seguimiento y Evaluación, conforme a las cargas de trabajo, para dar atención a los trámites solicitados.**

...

**Función Principal:** Expedir documentos oficiales y actividades desarrolladas por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

Suelo y a la Jefatura de Unidad Departamental de Trámites de Desarrollo Urbano, para dar soluciones a los trámites ingresados.

...

**Funciones Básicas:**

- Expedir el Visto Bueno a las Constancias de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Construcción Especiales, Licencias para Instalación de Anuncios en sus diferentes tipos, Licencias para Fusión, Subdivisión o Relotificación de Predios y Registro de Obra Ejecutada y el Visto Bueno de copias certificadas de documentos existentes en expedientes resguardados por la Jefatura de Unidad Departamental adscrita a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo y la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Documentos del Gobierno de la Ciudad de México para que el Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de su autorización.

...

**Puesto: Coordinación de Ventanilla Única**

**Función Principal:** Coordinar el funcionamiento de los módulos de información, orientación, registro y entrega de resoluciones de la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Coyoacán, así como establecer mecanismos de recepción y de registro de las solicitudes, de acuerdo al "Modelo Integral de Atención Ciudadana".

**Funciones Básicas:**

- Supervisar el funcionamiento de Área de Atención Ciudadana (AAC) implementando estrategias de Modernización Administrativa internas de actualización y capacitación orientadas a la mejora de los procedimientos y funciones de Ventanilla Única de Trámites.
- Diseñar mecanismos internos de recepción y registro de solicitudes de trámites ingresados, para agilizar la respuesta a dichas peticiones.
- Evaluar la recepción de las solicitudes ingresadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos conforme a la normatividad aplicable.
- Validar el registro de las solicitudes de trámites ingresadas a la Ventanilla Única, para facilitar el manejo del flujo de información con las Unidades Administrativas.

Aunado a lo anterior, se realizó una búsqueda de información oficial respecto de licencias de construcción, del cual se encontró en el Portal de la Alcaldía, los formatos para la Expedición de Licencias de Construcción, de acuerdo a lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

<b>1.- Expedición de Licencia de Construcción Especial, 2.- Prórroga de Licencia de Construcción Especial y 3. Aviso de Terminación de Obra</b>
<b>Descripción:</b> Documento que se expide para construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.
<b>Requisitos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formato TCOYOACAN_LCE_1 por duplicado con firmas originales</li><li>• Identificación oficial vigente</li><li>• Comprobante de pago de derechos</li><li>• Constancia de no adeudos de agua y predial</li></ul>
<b>Formato:</b> <a href="#">TCOYOACAN_LCE_1</a>
<b>Costo:</b> Artículo 186 del Código Fiscal de la Ciudad de México
<b>Tiempo de realización:</b> 24 hrs. Señaladas en las Fracciones IV, V, VI, VII y VIII del Artículo 57 del Reglamento de Construcción para el D.F. Prórroga 3 días hábiles Terminación de Obra 5 días hábiles 30 días hábiles señaladas en las fracciones I, II y III del Artículo 57 del Reglamento de Construcción del D.F. Prórroga 15 días hábiles Terminación de Obra 5 días hábiles
<b>Horario de Atención</b> De 09:00 a 14:00 horas de Lunes a Viernes
<b>Nota</b> Los formatos deberán ser impresos a doble cara
<b>Reportar cualquier anomalía en:</b> Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán Jardín Hidalgo No. 1, Col. Villa Coyoacán, Alcaldía de Coyoacán. C.P. 04000, Teléfono: 55543360

7

Aunado a lo anterior, de una búsqueda en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano<sup>8</sup>, se encontró información relacionada con el inmueble solicitado:

<sup>7</sup> Disponible en: [https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/pdf?file=licencia\\_especial\\_prorroga\\_avisos.pdf](https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/pdf?file=licencia_especial_prorroga_avisos.pdf)

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas-delegacionales-de-desarrollo-urbano>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

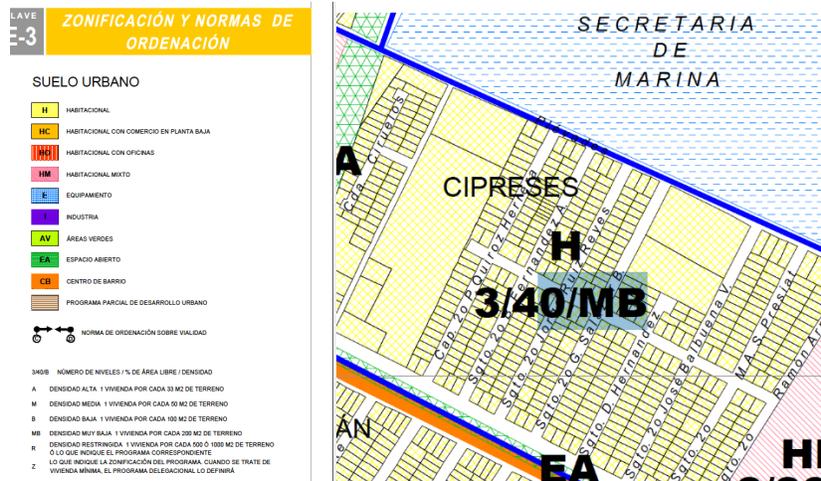
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021



De la normativa citada con antelación, así como de la información oficial localizada, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene atribuciones para otorgar licencias, referidos en general a la ejecución de obras, de las cuales informará para su conocimiento y registró a las Alcaldías. Asimismo, coordina los programas delegacionales de desarrollo urbano.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, supervisará los actos administrativos de las Alcaldías y revisará periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

- La Alcaldía Coyoacán debe contar con un sistema de archivo y debe fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos.
- La Coordinación de Ventanilla Única tiene entre sus atribuciones recibir, registrar, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes de servicio y trámite que ingresen a la Alcaldía Coyoacán.
- La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos cuenta con la atribución de registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción.
- La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos tiene adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual está facultada para revisar cualitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades; expedir licencias, permisos, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que se realizan a través de Ventanilla Única; autorizar los avisos de uso y ocupación, para que los interesados hagan uso de los inmuebles, que cuenten con aviso de terminación de obra, con la validación de las áreas correspondientes, previa visita ocular; y certificar la documentación que obra en los expedientes en materia de desarrollo urbano.
- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene atribuciones para participar dentro del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

fin de establecer y promover acciones en materia de administración y conservación del acervo archivístico de la Alcaldía, por lo que puede conocer del archivo de concentración e histórico.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como la Alcaldía Coyoacán, específicamente la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y; la Coordinación de Ventanilla Única son las unidades administrativas del sujeto obligado que por sus atribuciones son las competentes para conocer de la información requerida.

Así las cosas, en el presente caso se actualiza una competencia concurrente, por lo cual resulta idóneo señalar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Alcaldía Coyoacán pueden conocer sobre licencias de construcción, esto a partir de las atribuciones con las que cuentan cada uno de ellos.

Una vez establecido lo anterior, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.  
[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

**1.-** Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

2.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

**Respecto al primer punto, la Coyoacán, no atendió a cabalidad lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente no se desprende que el sujeto obligado haya remitido la solicitud del particular ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ya que por sus atribuciones puede conocer respecto de la solicitud presentada.

**Por lo que respecta al segundo punto, la Alcaldía Coyoacán desatendió lo estipulado**, ya que si bien en su respuesta la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informó que después de una búsqueda exhaustiva no localizó la información solicitada, de la normatividad analizada se desprende que existen otras áreas administrativas que podrían conocer de lo solicitado.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, conforme a la respuesta proporcionada, es posible concluir que en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que **si bien se pronunció** a través de la Dirección General de obras y Servicios Urbanos, **faltó en requerir** a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Coordinación de Ventanilla Única para que se pronunciarán al respecto, toda vez que éstas cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado.

Lo anterior, toda vez que la Coordinación de Ventanilla Única diseña mecanismos internos de recepción y registro de solicitudes de trámites, además de validar el registro de solicitudes de trámites ingresadas.

Por otro lado, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene atribuciones para promover acciones en materia de administración y conservación del acervo archivístico de la la Alcaldía, por lo que en razón de que lo solicitado podría estar en el archivo de concentración o histórico, debió de haber realizado una búsqueda en dicha área administrativa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

Cabe señalar que en el presente caso, en el caso de que el sujeto obligado no contará en sus archivos con la información solicitada, resulta aplicable el Criterio 5/2021<sup>9</sup> emitido por el Pleno de este Instituto, respecto de los casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información, mismo que indica que:

**CRITERIO 05/21**

**Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información.** Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

En razón de lo considerado, toda vez que como quedó demostrado, el sujeto obligado no atendió a cabalidad lo solicitado por el recurrente, en consecuencia el **agravio** se determina **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**CUARTA. Decisión.** De conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, e instruir a que:

---

<sup>9</sup> Disponible en: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Coordinación de Ventanilla Única, y entregue al particular la información solicitada. En caso de no contar con la información declare la inexistencia de la información.
- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que, con base en sus atribuciones, atienda la solicitud presentada por el particular. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por Consideraciones de la presente resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1469/2021

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

**COMISIONADO CIUDADANO**

**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**

**SECRETARIO TÉCNICO**

NCJ/JFOR